

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2019-00431-00

Las partes estense a lo decidido en auto de la fecha, por el cual se cita a audiencia.

NOTIFÍQUESE,



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Sergio Iván Mesa Macías". Below the signature, the name is printed in a bold, sans-serif font: "SERGIO IVÁN MESA MACÍAS" and "JUEZ" on a new line.

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 151 del 14-nov-2023*

(2) Cuad. 2

GSS



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-**2019-00431-00**

Para todos los efectos, téngase en cuenta que venció el término de fijación en lista de las excepciones propuestas, en silencio.

Así las cosas, atendiendo que se encuentra integrado el contradictorio, procede continuar con el trámite procedural correspondiente, y para ello, se convoca a las partes y a sus apoderados **para el día 22 DE FEBRERO DE 2024, a la hora de las 9:00 a.m.**, en orden a realizar tanto la AUDIENCIA INICIAL como la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se realizará de **manera virtual** utilizando medios magnéticos y electrónicos previstos en el parágrafo 3º del artículo 103 ibidem, en concordancia con la Ley 2213 de 2022. Se previene a las partes que su inasistencia acarrearía las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Correspondrá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el **parágrafo 3º del artículo 103 del C.G.P., Ley 2213 de 2022** y demás normas concordantes, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, para que ingresen al programa **media hora** antes a la plataforma, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

RESPECTO DE LA INSPECCIÓN JUDICIAL PROPIA DE ESTOS ASUNTOS

Conforme a las normas atrás reseñadas, la inspección judicial propia de los procesos de pertenencia y que será decretada en este asunto, se practicará igualmente **de manera virtual**. En consecuencia, corresponderá a la parte actora, por intermedio de su apoderado o apoderada judicial, contar con un equipo con cámara de suficiente resolución (celular o computador portátil), a través del cual se conectarán a la audiencia a través del vínculo que se les remitirá para el efecto, y que permita filmar en tiempo real el inmueble materia del proceso en su fachada (donde deberá grabarse la valla instalada), su nomenclatura (ubicación, sector o barrio) y la de los predios colindantes, dependencias internas y demás detalles que permitan su plena identificación y así agotar por este medio la inspección judicial propia de estos asuntos.

Culminada la inspección judicial, se continuará con la audiencia en los términos previstos en los artículos 372 y 373 del C.G.P., concediendo el término que sea necesario de

suspensión, si se hace necesario algún traslado de las partes al sitio donde atenderán en lo restante la audiencia virtual.

En atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 ibidem, el despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, razón por la cual dentro de esta se realizará también la de instrucción y juzgamiento. De acuerdo con lo anterior, se decretan las pruebas pedidas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE (demandado en reconvención).

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto los documentos aportados con la demanda y su subsanación.

2.- TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de **JOSÉ OCTAVIO MENDIETA CARRERO, GUIOMAR CONTO, ORLANDO SARMIENTO, ÁLVARO BUITRAGO, CARMENZA SÁNCHEZ, VÍCTOR MANUEL CASTILLO, JOSÉ JESÚS QUINTERO**, sin perjuicio de que sean limitados en los términos previstos en el artículo 212 del Código General del Proceso. Su comparecencia de realizará de conformidad con el art. 217 C.G.P.

3.- PRUEBA EXTRAPROCESAL: Se tiene en cuenta las declaraciones extraprocesales de **DIANA MARCELA TRIVIÑO ACOSTA y LICET PAOLA GALEANO ACOSTA**.

4.- INSPECCIÓN JUDICIAL: Ya fue decretada, por ser obligatoria por la naturaleza del proceso.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA (José Manuel Corredor López [q.e.p.d.] – demandante en reconvención).

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto los documentos aportados con la contestación de la demanda y con las excepciones formuladas, así como en la demanda en reconvención.

2.- TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de **MARÍA ESPERANZA CORREDOR ZALDÚA, ASDRÚBAL LOZANO BALLESTEROS**. Su comparecencia de realizará de conformidad con el art. 217 C.G.P.

3.- INSPECCIÓN JUDICIAL: Ya fue decretada, por ser obligatoria por la naturaleza del proceso.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA (Hercilia Ramos de Acosta (q.e.p.d.)).

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto los documentos aportados con la contestación de la demanda y con las excepciones formuladas.

2.- TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de **CARLOS ARTURO ACOSTA RAMOS, CIRA LUZ DELGADO RINCÓN, AURA MARÍA DEL CARMEN ACOSTA RAMOS, SANDRA PATRICIA PLAZAS ACOSTA, CARLOS ANDRÉS MALDONADO PLATA, HENRY ACOSTA RAMOS, YOLANDA TALERO GARCÍA, FLOR MARÍA ACOSTA RAMOS, PEDRO IGNACIO ROMERO SÁNCHEZ**, sin perjuicio de que sean

limitados en los términos previstos en el artículo 212 del Código General del Proceso. Su comparecencia de realizará de conformidad con el art. 217 C.G.P.

3.- INSPECCIÓN JUDICIAL: Ya fue decretada, por ser obligatoria por la naturaleza del proceso.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA (Curador – ad litem)

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto los documentos aportados con la contestación de la demanda.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se practicará en la audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

3.- RATIFICACIÓN de TESTIMONIOS: Se decreta en los términos del art. 222 del C.G.P., para ello deben comparecer a la audiencia **DIANA MARCELA TRIVIÑO ACOSTA** y **LICET PAOLA GALEANO ACOSTA**.

DISPOSICIÓN COMÚN A TODAS LAS PRUEBAS

Los medios probatorios que se aporten al expediente como consecuencia de las pruebas decretadas, si fuere el caso, deberán ser remitidos a la dirección electrónica del despacho (ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia a los apoderados de las restantes partes del proceso, en aplicación al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. No obstante, tratándose de pruebas en original, deberán presentarse personalmente en la secretaría del Juzgado y conforme atrás se indicó.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 151 del 14-nov-2023

(2)

GSS